RESOLUCION DE ALCALDIA 305-2016-MDCC

CERRO COLORADO, 06 OCT 2016

VISTO:

La Resolución de Determinación N° 000748-2015-GAT-MDCC/IP, Solicitud de Oficio formulada por Luis Begazo Burga, en representación del Alcalde de la Municipalidad Provincial de Arequipa, signado con registro de Trámite Documentario N° 160216M12, Informe N° 046-2016-SGRCT-GAT-MDCC, Hoja de Coordinación N° 023-2016-GAT-MDCC, Informe Legal N° 086-2016-GAJ-MDCC y la decisión adoptada por el Titular del Pliego, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La Autonomía que la Constitución establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 202.1 del artículo 202 de la Ley N° 27444, erige que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10° del antes citado cuerpo normativo, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público;

Que, el numeral 203.3 del artículo 202° de la precitada ley, la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos;

Que, la norma en examen en el sub numeral 1.1 del numeral 1 de su artículo 202° la facultad de declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescriben al año, contando a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos;

Que, el sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, estatuye las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas;

Que, el artículo 10° numeral 1 de la Ley N° 27444 determina que son vicios del acto administrativo, que causen su nulidad de pleno derecho, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias;

Que, el sub numeral 1.16 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 establece que la tramitación de los procedimiento administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz;

Que, consecuentemente, al amparo de la normativa vigente, es procedente la fiscalización posterior de los actos que dieron origen a la expedición de la Resolución de Determinación N° 000748-2015-GAT-MDCC/IP;

Que, el literal a) del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, estatuye que están inafectos al pago del impuesto predial los predios de propiedad del gobierno central, gobiernos regionales y gobiernos locales; excepto los predios que hayan sido entregados en concesión al amparo del Decreto Supremo N° 059-96-PCM, Texto Único Ordenado de las normas con rango de ley que regulan la entrega en concesión del sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, sus normas modificatorias, ampliatorias y reglamentarias, incluyendo las construcciones efectuadas por los concesionarios sobre los mismos, durante el tiempo de vigencia del contrato;

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario en su artículo 76°, de aplicación extensiva, prorrumpe que la resolución de determinación es el acto por el cual la Administración Tributaria pone en conocimiento del deudor tributario el resultado de su labor destinada a controlar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, y establece la existencia del crédito o de la deuda tributaria;

Que, con Resolución de Determinación N° 000748-2015-GAT-MDCC/IP del 22 de diciembre del 2015, el entonces Gerente de Administración Tributaria, resuelve requerir a la Municipalidad Provincial de Arequipa, como contribuyente de este gobierno local, la cancelación de la deuda contenida en la mencionada resolución, ascendente a por sus predios ubicados en el PU// Camal Metropilitano #KM 8 (Sub Lote A)

Mercado Mayorista Rio Seco-La Parada; PU// Control Humos (Sub Lote 1) Mercado Mayorista Rio Seco- La Parada; PU// Área Comercial #KM 8 (Sub Lote 1) Mercado Mayorista Rio Seco-La Parada;

Que, con escrito signado con Registro de Trámite Documentario N° 160216M12, el representante de la Municipalidad Provincial de Arequipa, Luis Alberto Begazo Burga, peticiona se declare la nulidad de oficio de la Resolución de Determinación N° 000748-2015-MDCC/IP, al estar la comuna provincial de Arequipa inafecta al pago del impuesto predial, como lo declaran los artículos 33°, 76°, 77° y 104° del Texto Único del Código Tributario, así como los artículos 8° y siguientes del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal;

Que, el Sub Gerente de Recaudación y Control Tributario, a través de su Informe N° 046-2016-SGRCT-GAT-MDCC, manifiesta que atendiendo al pedido de nulidad, como a lo expresado en diferentes pronunciamientos del Tribunal Fiscal, los gobiernos locales al encontrarse inafectos al pago del impuesto predial, están exentos de formular declaración jurada, al no tener la posibilidad de generar contribución alguna, bajo ese orden de ideas, la acotación generada por el Sistema de Rentas obedece a un error material de calificación de condición, siendo de la opinión, consiguientemente, que la Resolución de Determinación N° 000748-2015-MDCC/IP sea declarada nula de oficio, por haberse emitido ésta sin considerar la condición de inafecto del contribuyente nulidicente;

Que, mediante Informe Legal N° 086-2016-GAJ-MDCC, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que se declare la nulidad de oficio de la Resolución de Determinación N° 000748-2015-MDCC/IP; se retrotraiga los actuados a la etapa anterior a la expedición de la resolución citada en el párrafo precedente, como lo dispone el numeral 12.1 del artículo 12° de la Ley del Procedimiento Administrativo General; se remita copia fedateada de los actuados a la Secretaría Técnica de apoyo a las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario, a fin que determine a los responsables y responsabilidades incurridas por éstos, por la emisión del acto inválido; se dé por agotada la vía administrativa en lo concerniente a la declaración de la nulidad de oficio, en mérito a lo normado en el literal d) del numeral 218.2 del artículo 218 de la Ley del Procedimiento Administrativo General y se encargue a las unidades orgánicas competentes el estricto cumplimiento de lo resuelto;

Que, en tal sentido y conforme fue propuesto; y estando a las facultades conferidas al Titular del Pliego, en la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución de Determinación N° 000748-2015-MDCC/IP;

ARTÍCULO SEGUNDO: RETROTRAER los actuados a la etapa anterior a la expedición de la resolución citada en el párrafo precedente, como lo dispone el numeral 12.1 del artículo 12° de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR copia fedateada de los actuados a la Secretaría Técnica de apoyo a las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario, con el objeto que determine a los responsables y las responsabilidades incurridas por éstos, por la emisión del acto inválido.

ARTÍCULO CUARTO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, en lo concerniente a la declaración de la nulidad de oficio, en mérito a lo normado en el literal d) del numeral 218.2 del artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a las unidades orgánicas competentes el estricto cumplimiento de lo resuelto en la presente y a Secretaria General su notificación a las unidades orgánicas competentes y a los interesados conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Econ. Manuel E. Vera Paredes
ALCALDE